

DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO  
Radicación N° 68689 31 001 2021-00092- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 07/07/2021 de 2021 a las 2:15 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, doce (12) de julio de dos mil veintiuno  
(2021)

La señora ANA MARIA SOLANO MUÑOZ actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de OLIMPO ORTIZ CASTELLANOS. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., aclarar el hecho 4 en consonancia con la pretensión 1 en lo que refiere a la fecha de inicio de la unión marital que pretende declararse, toda vez que son distintas.
2. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 13 de julio de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

3. Artículos 82 numeral 6 y 212 del C.G.P., debe enunciar los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos que solicita.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal instaurada por ANA MARIA SOLANO MUÑOZ actuando mediante apoderado judicial, en contra de OLIMPO ORTIZ CASTELLANOS, por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO:** Se reconoce al abogado CAMILO ERNESTO HURTADO GOMEZ portadora de la T.P. 273.309 del C.S. de la J., como apoderada en amparo de pobreza del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 13 de julio de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Código de verificación:

**295e7a75df39a3a6e59c3bc35b8fd286cc3c5d24bf8c2c49821506d5697336b6**

Documento generado en 12/07/2021 07:21:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **13 de julio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>